Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2022-00395 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del art. 84 del CGP, deberá aportarse el documento denominado *"titulo ejecutivo, constituido por la certificación de la Administración sobre la existencia y monto de la deuda de la Casa No. 7A MZ D situada en CONJUNTO CERRADO LOS PINOS, de que trata el certificado de libertad No.157-113458 de propiedad del señor JOSE MANUEL RICO" que se refirió en el acápite de pruebas de la demanda.*

2. Se deberá indicar el domicilio del representante legal de la copropiedad demandante (art. 82.2 del CGP).

3. Se deberá indicar la dirección física para notificaciones de la copropiedad demandante (art. 82.10 del CGP)

Como lo estipula el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ